

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a «Construcciones Huergo, S. A.», residente en Madrid, calle de Andrés Mellado, número 84, las obras de construcción de Sección Delegada mixta tipo A de Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pozuelo de Alarcón, provincia de Madrid, por un importe de pesetas 5.695.503,97, que resultan de deducir 309.877,68 pesetas, equivalente a un 5,16 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 6.005.381,65 pesetas que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 5.695.503,97 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 1.513.541,23 pesetas para el corriente ejercicio económico y 4.181.962,74 pesetas para el año 1967.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 5.857.582,95 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 1.602.384,76 pesetas con cargo al crédito cuya numeración es 345.611, apartado a) del vigente presupuesto de gastos del Departamento y 4.255.198,19 pesetas para el año 1967.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 240.215,26 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1966.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Sección Delegada mixta de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Pozuelo de Alarcón (Madrid).

RESOLUCION de la Subdirección de Educación por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de adaptación y reforma del edificio propiedad de este Departamento en Bilbao para Delegación Administrativa de Educación y Ciencia en dicha capital.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 9 de septiembre para la adjudicación al mejor postor de las obras de adaptación y reforma del edificio propiedad de este Departamento en Bilbao para Delegación Administrativa de Educación y Ciencia de Bilbao, por un presupuesto de contrata de 5.858.851,66 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Juan Dávila García, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Ondarra, S. A.», residente en Bilbao, calle de Alda, San Mamés, número 37, que se compromete a realizar las obras con una baja del 4,06 por 100, equivalente a 237.869,37 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 5.620.982,29 pesetas;

Resultando que en su virtud se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a «Ondarra Sociedad Anónima», residente en Bilbao, calle Alda, San Mamés, número 37, las obras e adaptación y reforma del edificio de este Departamento sito en Ibañez de Bilbao, número 20, para Delegación Administrativa de Bilbao, por un importe de 5.620.982,29 pesetas, que resultan de deducir 237.869,37 pesetas, equivalente a un 4,06 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 5.858.851,66 pesetas que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 5.620.982,29 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: Con cargo al ejercicio económico de 1966, 870.983,41 pesetas; en el ejercicio de 1967, 4.749.998,88 pesetas.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, queda fijado exactamente en 5.812.990,36 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: Con cargo al ejercicio económico de 1966, 963.141,63 pesetas; en 1967, 4.849.848,73 pesetas.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 234.354,06 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1966.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Delegado Administrativo de Educación y Ciencia de Bilbao.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Alba de Cerrato (Palencia).

Ilmos. Sr.: Por Decreto de 20 de enero de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alba de Cerrato (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y sometido a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Alba de Cerrato (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Alba de Cerrato (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de enero de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de diciembre de 1966; terminación de las obras, 1 de marzo de 1967.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de diciembre de 1966; terminación de las obras, 1 de marzo de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de San Salvador de Pedroso (Narón-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de noviembre de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Salvador de Pedroso (Narón-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Salvador de Pedroso (Narón-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primera.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Salvador de Pedroso (Narón-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de noviembre de 1961.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos incluida en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de diciembre de 1966; terminación de las obras, 31 de marzo de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Ampliación de regadío en la finca "Miraelrrio", del término de Vilches (Jaén)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de 15 de septiembre de 1966, para las obras de «Ampliación de regadío en la finca "Miraelrrio", del término de Vilches (Jaén)», cuyo presupuesto de contrata asciende a siete millones doscientas ochenta mil trescientas dos pesetas con ochenta y dos céntimos (7.280.302,82 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Juan Marín Córdoba en la cantidad de cinco millones quinientas cincuenta mil pesetas (5.550.000 pesetas), con una baja que supone el 23,767 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de octubre de 1966.—El Director general, A. M. Borque.—6.313-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores del Decreto 1596/1966, de 2 de junio, por el que se concede a la firma «Sinorgán, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ácidos acético, grasos de sebo, de coco y oleicos; pentaclorofenol, acrilonitrilo, óxido de etileno y brea de talloil por exportaciones de productos industriales a base de aminas, poliaminas y sus derivados.

Padecidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de fecha 5 de julio de 1966, página 8502, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo primero, línea cuarta, donde dice: «destinados», debe decir: «destilados».

En el artículo segundo, línea veinte, donde dice: «Noromac STH 100 B», debe decir: «Noromac STH 100 B».

En el mismo artículo, línea treinta y seis, donde dice: «Noromac, S. A.», debe decir: «Noromac SH».

RESOLUCION de la Subsecretaría de Comercio por la que se publica, para su conocimiento, el convenio de 4 de noviembre de 1966 sobre ordenación del mercado del algodón, estipulado entre el Ministerio de Comercio y varias Compañías pertenecientes al Centro Algodonero Nacional y al Servicio Comercial de la Industria Textil Algodonera del Sindicato Nacional Textil.

Para general conocimiento, y de acuerdo con lo previsto en su cláusula sexta, se transcribe a continuación el texto literal del mencionado acuerdo sobre ordenación del mercado del algodón de fecha 4 de noviembre de 1966:

«De una parte, el Ministro de Comercio, representado por el ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, y de otra, don José Riba Ortiz, Presidente del Servicio Comercial de la Industria Textil Algodonera, del Sindicato Nacional Textil, y don José María Villalonga, Presidente del Centro Algodonero

Nacional, ambos en nombre y representación de las siguientes firmas o Empresas: «Fibras Diversas, S. A.», de Madrid; «Ciofán, S. A.», de Barcelona; «Algodonera Nacional Barcelonesa, Sociedad Anónima», de Barcelona; «Luis Jover, S. A.», de Barcelona; «Algodones Font, S. A.», de Barcelona, y «Algodonera Buixó», de Barcelona, exponen:

Que regulada la campaña algodoneira 1966/67 por Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de marzo de 1966, previamente aprobada en Consejo de Ministros, se estableció en ella un escalado de precios mínimos que las Entidades desmotadoras deberán abonar a los agricultores por la fibra obtenida, un cuadro de categoría y precios mínimos de algodón bruto para el sistema de liquidación por entrega cuando sea éste preferido por los agricultores, y un precio máximo para determinada calidad situada sobre almacén Barcelona, con destino a las industrias consumidoras.

Que como consecuencia de lo anterior, la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en su reunión de 8 de septiembre de 1966 acordó: «Para asegurar el mantenimiento de los precios mínimos de algodón bruto a los agricultores... y, por otra parte, para asegurar igualmente el mantenimiento de los precios máximos de algodón fibra a las industrias consumidoras..., autorizar expresamente al Ministro de Comercio para que, previo estudio por la Comisión Interministerial creada por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión de 9 de septiembre de 1965, adopte las medidas que estime pertinentes y autorice las importaciones de algodón necesarias, oyendo previamente al Ministro de Agricultura.»

Que para ejecutar el mencionado acuerdo de forma que se tenga suficientemente abastecido el mercado a precios adecuados y previa siempre la absorción de la producción nacional, y sin perjuicio de que se procure fomentar en todo momento la exportación de los excedentes que puedan acumularse a lo largo de la campaña y se estudie por parte del Ministerio de Comercio la revisión del escalado de precios interiores respecto del internacional, y la cuantía de los derechos arancelarios que se aplican a la importación de determinados productos algodoneiros, recabados y obtenidos por el Ministro de Comercio informes de los Ministros de Agricultura e Industria y oída la Comisión Interministerial del Algodón, ambas partes convienen:

Primera.—Las firmas y Empresas que suscriben el presente Convenio, así como aquellas que a él se adhieran en la forma determinada en la cláusula séptima, se comprometen al estricto cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. A comprar, de acuerdo con los precios y condiciones que se especifican en la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de marzo de 1966, y conforme a la proporción de calidades o categorías siguientes:

Setenta y cinco por ciento, como mínimo, de algodón bruto de categorías primera especial y primera.

Quince por ciento, como máximo, de categoría segunda.

Siete coma cinco por ciento, como máximo, de categoría tercera.

Dos coma cinco por ciento, como máximo, de categoría cuarta y desecho.

Todas las cantidades de algodón bruto de producción nacional que les sean ofrecidas por los agricultores españoles antes de 30 de noviembre próximo.

Las clasificaciones o categorías a que esta cláusula se refiere son las establecidas por el artículo cinco de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de marzo de 1966.

2. A comprar, de acuerdo con los precios y condiciones que se especifican en la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de marzo de 1966, y conforme a la proporción de calidades o categorías que para el algodón bruto establece el párrafo precedente, todas las cantidades de algodón fibras que les sean ofrecidas por las desmotadoras españolas antes de 31 de diciembre de 1966, para entrega no posterior a 31 de marzo de 1967.

En estas adquisiciones, compradores y vendedores podrán, de acuerdo con las prácticas internacionales en el comercio del algodón, solicitar el arbitraje del Centro Algodonero Nacional.

3. La individualización de las cantidades de algodón bruto o fibra que cada una de las firmas o empresas contratantes adquirirán de los agricultores o desmotadoras nacionales se determinará por acuerdo entre los mismos, que será notificado al Ministerio de Comercio.

4. A vender, en forma que se asegure en todo momento un abastecimiento fluido y permanente del mercado, todas las cantidades de algodón fibra, nacional o de importación, que la industria textil algodoneira solicite, sin que los precios que se apliquen puedan rebasar los máximos fijados en el Anexo único del presente Convenio, para mercancía situada sobre almacén Barcelona y en condiciones de pago al contado.

Los precios a que el párrafo anterior se refiere podrán ser incrementados, como máximo y a partir de 1 de marzo de 1967, en 1,50 céntimos de peseta por kilogramo y día, en concepto de gastos de mantenimiento de «stocks».

5. A facilitar a los servicios competentes del Ministerio de Comercio, directamente o a través del Centro Algodonero Nacional, y con periodicidad mínima quincenal, toda la información que sea necesaria para garantizar un adecuado control de la marcha y ejecución del Convenio.